CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de Agosto de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00386-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **JOHANA OCHOA ACOSTA** y el señor **JHON MAURICIO RAMIREZ BARBOSA**, el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 1880 de fecha 02 de Agosto de 2021, se concede un término de cinco (05) días para subsanar los mismos, termino dentro del cual, la parte demandante aportó escrito para tal fin.

Ahora bien, revisado el documento aportado por el profesional del derecho, observa el Despacho que dentro del mismo no se corrigió el defecto señalado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es aportar **CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES.**

Lo anterior, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante, adjunta certificado donde se le cambia el nombre a la propiedad horizontal del Condominio Guaduales de las Mercedes, expedida por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Jamundí, y lo que se le solicito fue el Certificado de Constitución del Condominio que lo expide esta misma dependencia de la Alcaldía.

En este orden de ideas, no se puede tener por subsanada la demanda, toda vez, que no se tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por este despacho judicial, en el mencionado auto inadmisorio.

En consecuencia, la presente demanda será rechazada, conforme al

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada por el **CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **JOHANA OCHOA ACOSTA** y el señor **JHON MAURICIO RAMIREZ BARBOSA.**

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
RAD. 2021-00386-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 131** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 17 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffa94b11e208deb183e25639aca0485c086959d306f840e695d7c551a960dac0
Documento generado en 12/08/2021 11:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica